



MS
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 683074089-002-2021-00326-00
DEMANDANTE: TAXSUR S.A. NIT. 890.211.768-2
DEMANDADO: EDGAR JOAQUIN JAIMES PEÑA CC. 13.812.638

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el proveído debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó la parte demandada EDGAR JOAQUIN JAIMES PEÑA desde el pasado 16 de marzo de 2022 de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se evidencia a folio 43 a 49 del Cuaderno Principal. Quien no se pronunció en el término de traslado, por lo tanto no propuso excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base CERTIFICACIÓN DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRATO como título, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 11 de junio de 2021, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de TAXSUR S.A., y en contra de EDGAR JOAQUIN JAIMES PEÑA.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de TAXSUR S.A., y en contra de EDGAR JOAQUIN JAIMES PEÑA, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (147.000,00) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en estado No. 058 de fecha 22 de abril de 2022.

Secretario

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348fabeb9fb76d4c62ca7b4f5a098029a7195c3e9b3bd9b0eaf6b1e543c943f**

Documento generado en 21/04/2022 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>